

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000757

1.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.1.- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

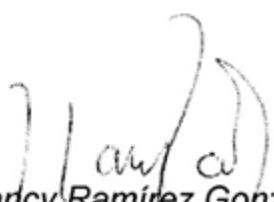
1.2.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento.

1.3.- Requerir a la parte demandante para que acredite el envío de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sdvertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **realice** el informe secretarial del presente asunto, **diligencie el índice** del presente proceso, **así mismo para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.131 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 11 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

